
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4621 ✓

AFIP exime a las "Potenciales Micro Empresas" del régimen de retención del IVA y Ganancias aplicables al sistema de pago con tarjetas

SUMARIO: Como consecuencia de haberse categorizado como "Potenciales Micro Empresas" a aquellos contribuyentes que por sus características se encontraban en condiciones de serlo pero no estaban inscriptos como tales, se establece que los mismos quedarán exceptuados de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y a las ganancias respecto de los pagos que se les efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra y/o débito, siempre que se adhieran a dicho beneficio electrónicamente.

A tal efecto y para que dicha categorización quede reflejada en la constancia de inscripción que luego se les remite a los agentes de retención, los sujetos categorizados como "Potenciales Micro Empresas" deberán seleccionar la caracterización "430 - Beneficio Eximición de Retenciones - Pagos electrónicos" dentro del Sistema registral, menú "Registros Especiales", opción "Características y Registros Especiales", "Registro de Beneficios".

Por su parte se establecen precisiones respecto del importe a retener y de la información a brindar a los agentes de retención por parte de las estaciones de servicio y las bocas de expendio minoristas, habilitadas a funcionar como tales en el ámbito municipal o comunal e inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 19/11/2019.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	29/10/2019
BOL. OFICIAL:	30/10/2019
VIGENCIA DESDE:	30/10/2019

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

Las [Resoluciones Generales N° 140](#), sus modificatorias y complementarias, [N° 4.011](#) y su modificatoria, y [N° 4.568](#) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales N° 140, sus modificatorias y complementarias y N° 4.011 y su modificatoria, dispusieron la implementación de regímenes de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, aplicables a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra y/o débito.

Que mediante la Resolución General N° 4.568 y su modificatoria, se dispuso la caracterización denominada "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" para aquellos contribuyentes asimilables a sujetos inscriptos en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" que no superen, según el sector al que pertenezcan, los topes de facturación establecidos por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que razones de administración tributaria aconsejan ampliar el universo de Micro Empresas exceptuadas de los regímenes de retención en trato, incorporando a todas aquellas categorizadas como "Potenciales Micro Empresas", de acuerdo a lo establecido en la resolución general citada en el anterior considerando.

Que asimismo, resulta necesario introducir adecuaciones adicionales a la norma citada en primer término, con el fin de facilitar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la [resolución general 140](#), sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el último párrafo del [artículo 1](#), por los siguientes:

"El aludido régimen no resultará de aplicación cuando se trate de sujetos categorizados como micro empresas en los términos de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o como 'Potenciales micro empresas' en los términos de la resolución general 4568 y su modificatoria.

A tales fines, los sujetos categorizados como 'potenciales micro empresas' deberán acceder con clave fiscal a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio 'Sistema Registral', menú 'Registros Especiales', opción 'Características

y Registros Especiales', 'Registro de Beneficios' y seleccionar la caracterización '430 - Beneficio Eximición de Retenciones - Pagos electrónicos'.

La selección de la caracterización mencionada en el párrafo anterior implicará el consentimiento a este Organismo por parte del contribuyente para reflejar la misma en la constancia de inscripción en los términos de la resolución general 1817 y sus modificatorias, y para transmitir dicha información a los agentes de retención indicados en el artículo 2.".

b) Sustitúyese el [punto 1 del inciso a\) del artículo 4](#), por el siguiente:

"1. Sujetos comprendidos en el Anexo I de la resolución general 2854 y sus modificatorias, y estaciones de servicio y bocas de expendio minoristas, habilitadas para funcionar como tales en el ámbito municipal o comunal e inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras establecido por la resolución 419 del 27 de agosto de 1998 de la ex Secretaría de Energía, por operaciones canceladas mediante la utilización de:".

c) Sustitúyense los [puntos 3 y 4 del artículo 11](#), por los siguientes:

"3. Si integra el Anexo I de la resolución general 2854 y sus modificatorias.

4. Si se trata de estaciones de servicio y bocas de expendio minoristas, habilitadas para funcionar como tales en el ámbito municipal o comunal e inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras establecido por la resolución 419/1998 de la ex Secretaría de Energía.".

Art. 2 - Sustitúyese el último párrafo del [artículo 1 de la resolución general 4011](#) y su modificatoria, por los siguientes:

"Tampoco será de aplicación el régimen respecto de los pagos que se efectúen a los sujetos categorizados como micro empresas en los términos de la resolución 220/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o como 'potenciales micro empresas' en los términos de la resolución general 4568 y su modificatoria.

A tales fines, los sujetos categorizados como 'potenciales micro empresas' deberán acceder con clave fiscal a través del sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio 'Sistema Registral', menú 'Registros Especiales', opción 'Características y Registros Especiales', 'Registro de Beneficios' y seleccionar la caracterización '430 - Beneficio Eximición de Retenciones - Pagos electrónicos'.

La selección de la caracterización mencionada en el párrafo anterior, implicará el consentimiento a este Organismo por parte del contribuyente para reflejar la misma en la constancia de inscripción en los términos de la resolución general 1817 y sus modificatorias, y para transmitir dicha información a los agentes de retención indicados en el artículo 2.".

Art. 3 - La presente entrará en vigencia el día 19 de noviembre de 2019.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 4621 - **BO:** 30/10/2019

FUENTE: RG (AFIP) 4621

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 30/10/2019

Aplicación: desde el 19/11/2019